El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALVARO RAMIREZ DIAZ identificado con C.C. No. 14-237.862, en calidad de apoderado de MAYCOL DANIEL TIQUE GONZALEZ, radicó bajo el No. 73001-1-25-0194 del 03 de junio de 2025, solicitud para licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar con comercio y/o servicios en dos pisos y semisótano, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 No. 48-31 / Carrera 10 No. 44 A – 59 barrio Calarcá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-40967 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0148-0014-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-40967 del 6 de mayo de 2025, MAYCOL DANIEL TIQUE GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.110.556.486, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 48-31 / Carrera 10 No. 44 A – 59 barrio Calarcá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0148-0014-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 25 de junio de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1331 del 11 de noviembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 10 N°44 A 17 – CALARCA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2512837 del 03 de julio de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-25102959 del 24 de julio de 2025, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-25-0480 del 24 de julio de 2025, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-071220 radicado en este despacho bajo el No. 2513431 del 01 de agosto de 2025. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25103307, enviada mediante correo electrónico el 21 de agosto de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514405 del 26 de septiembre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0609 del 26 de septiembre de 2025, es decir hasta el 24 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2514938 del 24 de octubre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25103307.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.11, 3.2.32, 6.1, 6.4, 6.5, del área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.04, 1.06, 1.08 y estructural en los numerales 1.07, 1.08, 5.01.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar con comercio y/o servicios en dos pisos y semisótano, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 48-31 / Carrera 10 No. 44 A – 59 barrio Calarcá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-40967** y ficha catastral **73-001-01-08-00-00-0148-0014-0-00-00-0000**, radicada bajo el No. 73001-1-25-0194 de junio 03 de 2025, por MAYCOL DANIEL TIQUE GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.110.556.486.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MAYCOL DANIEL TIQUE GONZALEZ
C.C. 1.110.556.486

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que ALVARO RAMIREZ DIAZ identificado con C.C. No. 14.237.862, en calidad de apoderado de MAYCOL DANIEL TIQUE GONZALEZ, radicó bajo el No. 73001-1-25-0194 del 03 de junio de 2025, solicitud para licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar con comercio y/o servicio en dos pisos y semisótano, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 48-31 / Carrera 10 No. 44 A – 59 barrio Calarcá, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-40967 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0148-0014-0-00-00-0000, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0657 de diciembre 22 de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 29 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a ALVARO RAMIREZ DIAZ con C.C. 14.237.862 en calidad de apoderado, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0657 del 22 de diciembre de 2025.

Que mediante escrito radicado con No. 2516270 del 31 de diciembre de 2025 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué por parte de ALVARO RAMIREZ DIAZ en calidad de apoderado, presentó renuncia a los términos de ley para interponer recurso en contra de la resolución N°73001-1-25-0657 del 22 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "3 de 3" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0657 del 22 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **dos (02) de enero de 2026** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón